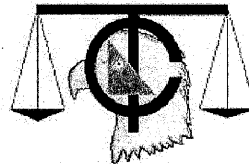
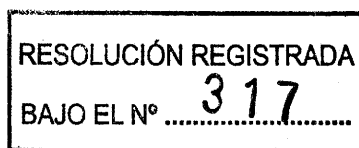




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 17 OCT 2012

VISTO: El Expediente de la Municipalidad de Ushuaia Letra: SG, N° 001916, Año 2011 caratulado: **"SANTA FE SRL – ENERO/2011, COMPENSACIÓN ECONÓMICA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el pago del subsidio correspondiente al mes de enero de 2011 por parte de la Municipalidad de Ushuaia a la firma Autobuses Santa Fe S.R.L. en el marco de lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato N° 4.888 de fecha 08 de octubre de 2009, celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia y la empresa Automotores Santa Fe S.R.L. (fs. 44/48).

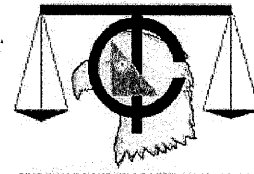
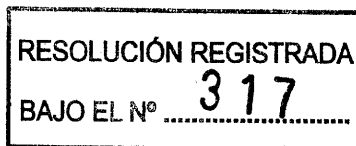
Que mediante Nota N° 49/2011 Letra: Dir. Transporte la Directora de Transporte de la Municipalidad de Ushuaia, Norma Isabel NAVARRO solicita al Subsecretario de Gobierno autorización para el pago de la Compensación Económica no reintegrable por la suma de pesos cuarenta mil novecientos con 59/100 (\$ 40.900,59.-) correspondiente al mes de enero de 2011, ello en consideración a que durante dicho mes la empresa Autobuses Santa Fe SRL prestó real y efectivo servicio con doce (12) unidades durante treinta (30) días.

Que en fecha 30 de marzo de 2011 el apoderado de la firma Autobuses Santa Fe SRL indica mediante presentación obrante a fojas 71 que la cita que refiere a que solo doce (12) unidades prestaron servicios durante el mes de enero de 2011 no se condice con los registros de la empresa, adjuntando al efecto planilla almanaque de coches en servicio durante enero y febrero, planilla de cada una de las unidades y copia de reportes de recaudación de las unidades, de las cuales surge la cantidad de coches que prestaron servicios durante tales períodos.

Que por Nota N° 29/11 Letra: SSG el Subsecretario de Gobierno de la Municipalidad Guillermo José ESTEVEZ se dirige a la Sra. Secretaria de Gobierno indicando que, no obstante lo señalado por las inspecciones y registros de los inspectores de Transporte, con la documentación que presenta la empresa se encuentra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

acreditado, a falta de otros elementos de juicio que indique lo contrario, que durante el mes de enero de 2011 prestaron real servicio veintiún unidades (fs. 105).

Que mediante Resolución S.H. Y F. N° 001175/2011 el Secretario de Hacienda aprueba el gasto por la suma de pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos con cincuenta y nueve centavos (\$ 74.400,59.-) correspondiente al mes de enero de 2011 en concepto de subsidio mensual no reintegrable conforme las previsiones del la Cláusula 9° del Contrato registrado bajo el N° 4.888/09, ello en consideración a que durante dicho mes la empresa prestó servicio con veintiún (21) unidades (fs. 109/110).

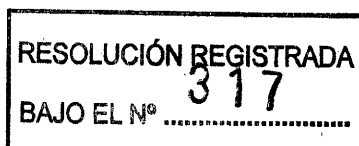
Que en fecha 18 de abril de 2012 las actuaciones resultan analizadas por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Pamela SANTANATOGLIA PARRA, quien labra Acta de Constatación N° 11/12 (fs. 115/117) observando que: 1) corresponde se adjunte documentación respaldatoria de la cancelación de las obligaciones correspondientes a los conceptos 351 Contribución de Seguridad Social y 301 Aportes de Seguridad Social del período fiscal 12/2010 del Formulario 931; 2) la solicitud de insumos sin número de fecha 28/03/2011 adjunta a fojas 67 se encuentra sin suscribir ni aclarar por agente o funcionario autorizado a tal fin; 3) la documentación deberá estar suscripta en su totalidad por el responsable de la información; 4) se solicita aclaración en relación a que mes corresponde la compensación toda vez que el Informe del Departamento de Control de Transporte refiere a las unidades que circularon en el mes de enero de 2011 (fs. 64) y el Subsecretario de Gobierno en su nota de fs. 105 refiere a unidades que circularon durante el mes de febrero de 2011.

Que mediante Nota N° 079/12 Letra: S.S.G. el Subsecretario de Gobierno de la Municipalidad formula descargo a las observaciones labradas por Acta de Constatación N° 11/12 indicando: 1) que se incorporó en las actuaciones documentación obtenida de la AFIP respaldatoria de la cancelación de las obligaciones previsionales del período diciembre de 2010; 2) La solicitud de insumos obrante a fojas 67 se encuentra sin suscribir por funcionario autorizado a tal fin porque no contenía la totalidad de las unidades que prestaron servicios; 3) se regularizó la situación, toda vez que el apoderado de la firma Autobuses Santa Fe SRL rubricó la información suministrada a fojas 72 a 104; 4) el período que corresponde al subsidio tramitado en las presentes actuaciones es enero de 2011, en el que veintiún (21) unidades prestaron servicios, conforme dan cuenta los informes y demás documentación agregadas en las mismas. Destacando lo dispuesto por la Cláusula Novena del Contrato Registrado bajo el N° 4.888 en cuanto expresa que "LA CONCEDENTE...podrá reconocer y liquidar a EL CONCESIONARIO...un subsidio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

mensual no reintegrable por cada unidad automotor que integra el plantel de vehículos declarados por el concesionario..., lo que quedará sujeto a que cada unidad se encuentre en las siguientes situaciones: a) con real y efectiva prestación del servicio, b) en cualquier otro caso atendible y justificado contando con previo acuerdo del Municipio".

Que a fojas 131/135 obra Informe Contable N° 213/12 Letra: T.C.P.- Deleg. Municipalidad de Ushuaia rubricado por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA señalando que visto los descargos formulados solamente resultan suficientes en relación a la observación N° 3 toda vez que los enumerados como 1, 2 y 4 mantienen su entidad.

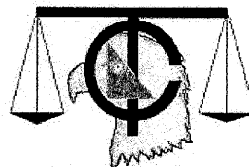
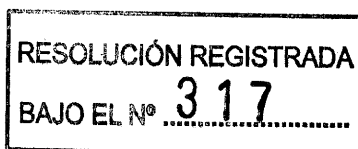
Que en fecha 22 de agosto de 2012, mediante Informe Contable N° 293/2012 Letra: T.C.P.-S.C., interviene la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, indicando que: *"Analizadas las opiniones vertidas para cada una de la observaciones se concluye: 1.- Respecto a la observación N° 1: EL mismo, refiere a la falta de acreditación de pago de conceptos obrantes en el formulario N° 931, configurando ello un incumplimiento al punto C.G. 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 2713, en cuanto establece: "CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES, CARGAS SOCIALES, APORTES PREVISIONALES": "A efectos de un adecuado cumplimiento de las leyes laborales en vigencia, el concesionario debería presentar en las oportunidades que fijan las reglamentaciones en vigencia o cuando le sea requerido por el comitente, las planillas y comprobantes que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones respecto a pago de jornales y demás emolumentos que correspondan a operaciones y/o empleados a su cargo, como así también los aportes a distintos organismos que determinen las leyes o convenios en vigencia. El incumplimiento de las obligaciones indicadas precedentemente, daría derecho al Comitente a proceder a la paralización del pago de todo tipo de compensación que tramite el concesionario, hasta la presentación de los comprobantes requeridos".*

2.- Respecto a la Observación N° 2: Referida a la falta de firma del Autorizante de la solicitud de insumos obrante a fojas 67. Siendo analizado el descargo presentado, la Auditora Fiscal refiere que el mismo resulta insuficiente. Al respecto debe indicarse que, de las actuaciones, surge que la Solicitud de Insumos obrante a fojas 67, suscripta por la Dirección de Transporte, que es quien requiere la provisión de insumos, solicita autorización por 12 vehículos, de los cuales, el Departamento de Control, controló que prestaron real y efectivo servicio. El mismo,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

considerado por quien tiene a su cargo la autorización, que es el Subsecretario de Gobierno, no es autorizado y con posterioridad, y dado la incorporación de documentación presentada por la propia empresa, y sin contar con la verificación de dicha documentación por quien tiene a su cargo el control, que es el Departamento de Control de la Municipalidad de Ushuaia, se incorpora nueva solicitud de Insumos a fojas Refolio 106, en la que se indican 21 vehículos, encontrándose dicha solicitud sin suscripción de la Dirección solicitante que, es la propia Dirección de Transporte y hallándose sólo con la suscripción del Subsecretario de Gobierno.

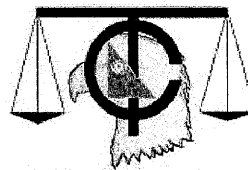
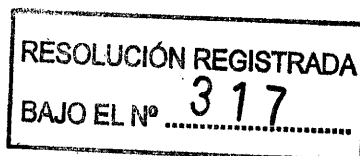
3.- Respecto de la Observación N° 4: Referidas a que se aclare el período al que se corresponde la prestación del servicio y al incumplimiento a la cláusula décimo primera del contrato registrado bajo el N° 4888/09, la Auditora Fiscal interviniente, reafirma lo indicado en el punto 2 del presente Informe, en cuanto a que, la solicitud de insumos autorizada no cuenta con intervención alguna de la Dirección de Transporte. Debiendo indicarse asimismo, que no obra en las actuaciones verificación de la certeza de la información suministrada por la empresa que solicita el subsidio no reintegrable, razón por la cual, impide a este Tribunal de Cuentas, aseverar la existencia de perjuicio fiscal por la diferencia en la cantidad de Insumos entre aquella obrante a fojas 67 y la obrante a fojas Refolio 106.

En virtud de lo expuesto, elevo las presentes para la intervención del Plenario de Miembros a fin de analizar el referido expediente y la correspondencia en la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, por los incumplimientos indicados, al Sr. Subsecretario de Gobierno, Guillermo José Estevez y a la titular de la Dirección de Transporte Sra. Norma Isabel Navarro..."

Que en fecha 10 de septiembre de 2012 toma intervención la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, emitiendo Informe Legal N° 246/2012 Letra: T.C.P. C.A., quien luego de analizar los antecedentes glosados en el expediente concluye: "...A fs. 2 obra Nota suscripta por el apoderado de Autobuses Santa Fe S.R.L. dirigida al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, en el marco del contrato de concesión de Servicio Público de Transporte Urbano Colectivos de Pasajeros y según Licitación Pública N° 03/2004, a fin de solicitar conforme pliego de bases y condiciones demás normativa y contrato de concesión oportunamente suscripto, proceda a otorgar compensación económica no reintegrable, de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500), correspondientes al mes de Enero de 2011.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

A tal fin presentan documentación referente a la prestación de servicio, detalle de pasajeros y formulario 931.

Conforme las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal actuante, y de la documentación agregada a las presentes actuaciones puede corroborarse que no se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de la cláusula Décimo Primera del Contrato registrado bajo el N° 4888/09, obrante a fs. 46.

Asimismo no se ha acreditado el pago de conceptos obrantes en el formulario N° 931.

Por último de las constancias de fs. 67 y 106 surge que no se ha verificado la prestación del servicio de las unidades denunciadas, por parte del Departamento de Control, en forma previa a ser autorizadas por la Dirección de Transporte.

Ahora bien, cabe destacar que si bien la cláusula novena del Contrato registrado bajo el número 4888, establece en su inciso a) como requisito para el pago del "subsidio mensual no reintegrable para cada unidad automotor que integra el plantel de vehículos declarados por el concesionario. . .", su "real y efectiva prestación del servicio", el inciso b), contempla la alternativa de que se pague igualmente, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado por parte del señor Intendente, al decir: "En cualquier otro caso atendible y justificado contando con previo acuerdo del Municipio".

III: Conclusión:

En función de la posibilidad expresamente prevista en el Contrato, que el subsidio en cuestión igualmente se pague independientemente de la efectiva prestación de servicios de cada una de los colectivos declarados por la concesionaria, entiendo que debería cursarse una recomendación al señor Intendente municipal, para que en lo sucesivo, en circunstancias similares, se emita el pertinente acto administrativo que motive debidamente una decisión en tal sentido...".

Que a fojas 143 vuelta toman intervención el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal del Tribunal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio vertido por la letrada interviniente.

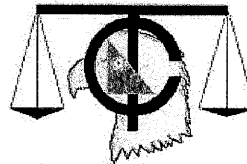
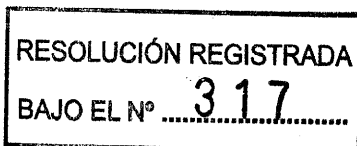
Que los suscriptos comparten y hacen propias las apreciaciones formuladas por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI en el Informe Legal N° 246/12 Letra. T.C.P.-C.A..

Que, atendiendo lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 2713 y lo previsto en el Contrato registrado bajo el N° 4888/09, el hecho de que el concesionario

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

no haya acreditado el pago de los conceptos obrantes en el Formulario N° 931 no resulta un incumplimiento que obste por si los pagos de compensaciones, toda vez que el Punto C.G. 10.1 de la Ordenanza Municipal establece que *"...El incumplimiento de las obligaciones indicadas precedentemente, **dará derecho** al Comitente a proceder a la paralización del pago de todo tipo de compensación que tramite el concesionario, hasta la presentación de los comprobantes requeridos..."* (el destacado es propio).

Que en función de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2713, en caso de incumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo del Concesionario, la Municipalidad no se encuentra obligada a paralizar el pago de las compensaciones, sino que tiene derecho a no pagar hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación que se encuentra en cabeza del Concesionario.

Que en lo que respecta a la observación N° 4, a tenor de lo normado por la Cláusula Novena del Contrato registrado bajo el N° 4888/09, la Municipalidad de Ushuaia podrá reconocer y liquidar en favor del Concesionario un subsidio mensual no reintegrable por cada unidad automotor que integra el plantel de vehículos declarados por el Concesionario, siempre que cada unidad haya prestado real y efectivos servicios, conforme lo estatuido por el apartado a) de la Cláusula Novena del contrato N° 4888/09, o en cualquier otro caso atendible y justificado, contando con previo acuerdo del Municipio, según apartado b) de la Cláusula Novena del contrato antes citado.

Que en razón de lo señalado en el considerando precedente, atendiendo que se formularon pagos al amparo de lo previsto en el apartado b) de la Cláusula Novena del Contrato N° 4888/09 y en consonancia con la conclusión a la que arriba la Dra. Sandra FAVALLI deviene oportuno indicarle al Sr. Intendente Municipal que deberá emitir un acto administrativo que ratifique, en caso de así entenderlo, que el gasto aprobado por Resolución S.H.yF. N° 001175/2011 encuadra en las disposiciones de la Cláusula Novena, apartados a) y b) del Contrato registrado bajo el N° 4888/09.

Que asimismo corresponde recomendar al Sr. Intendente Municipal que en lo sucesivo y en similares circunstancias a las analizadas en estas actuaciones se emita el pertinente acto administrativo que motive debidamente la decisión adoptada al amparo las previsiones de la Cláusula Novena del Contrato registrado bajo el N° 4888/09, ello en forma previa a autorizar pagos de compensaciones al Concesionario.

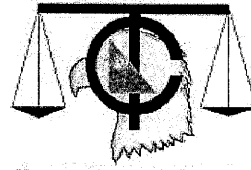
Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **317**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Intendente Municipal, Sr. Federico SCIURANO que deberá emitir un acto administrativo que ratifique, en caso de así entenderlo, que el gasto aprobado por Resolución S.H.yF. N° 001175/2011 encuadra en las disposiciones de la Cláusula Novena, apartados a) y b) del Contrato registrado bajo el N° 4888/09, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Recomendar al Sr. Intendente Municipal que en lo sucesivo y en similares circunstancias a las analizadas en estas actuaciones se emita el pertinente acto administrativo que motive debidamente la decisión adoptada al amparo las previsiones de la Cláusula Novena del Contrato registrado bajo el N° 4888/09 en forma previa a autorizar los pagos, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Intendente Municipal Sr. Federico SCIURANO con remisión del Expte. de la Municipalidad de Ushuaia Letra: SG, N° 001916, Año 2011 caratulado: **"SANTA FE SRL – ENERO/2011, COMPENSACIÓN ECONÓMICA"**, a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y auditor Fiscal interviniente y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 4º.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° **317** **/12 -**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia